

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 003 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12/11/2021

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300320090056400	Ejecutivo Singular	TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES	GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. -PIJAO S.A.-	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la entrega de títulos a favor del representante legal del Conjunto Monticello Pijao. -OFICIAR nuevamente a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI con el fin de que se sirvan informar el estado del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA que adelanta en dicha dependencia en contra de PIJAO EMPRESAS CONSTRUCTORAS SA, así mismo, se indique a la fecha los saldos de las obligaciones. Líbrese el oficio correspondiente. -AGREGAR a los autos las respuestas otorgadas por la DIAN visibles en los numerales 41, 42 y 43 del índice digital, para que sea tenido en cuenta al momento de la distribución de los gastos del remate. -AGREGAR a los autos las facturas del impuesto predial y de aseo, allegadas por el apoderado judicial de la adjudicataria, a fin de que obren y consten, por lo expuesto en precedencia.	08/11/2021		1
76001310300720020087000	Ejecutivo Mixto	CONAVI	ORLANDO RINCON BONILLA	Auto decide sobre auxiliares de la justicia OBS. - NEGAR solicitud de fecha de remate. -RELEVAR a Amparo Cabrera Flórez, del cargo de secuestre. - DESIGNAR a la Auxiliar de la Justica ARIAS MANOSALVA BETSY INES, como secuestre de la matricula inmobiliaria No. 370-566454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese las comunicaciones de rigor. -REQUERIR a Amparo Cabrera Flórez, a efectos de que se sirva realizar de manera inmediata la entrega real y formal de los predios que le fueran encomendados, así como también, para que se sirva allegar informe detallado de su gestión, junto con los soportes pertinentes. -Líbrese las comunicaciones de rigor. - ABSTENERSE de tener en cuenta avalúo comercial actualizado arrimado por apoderado judicial del extremo actor. -ORDENAR que se libre oficio dirigido a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral.	04/11/2021		1
76001310300720150022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ	Auto decide sobre cesión o subrogación OBS. - ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de cesión del crédito. -ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de cesión del crédito, efectuada entre quien obra como demandante, REINTEGRA S.A.S. a	04/11/2021		1

				favor de TATANIA LLANOS SIERRA y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere. -TENER a TATIANA LLANOS SIERRA como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las obligaciones que le fueron cedidas y de las garantías que le correspondían al cedente en este proceso. -CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a TATIANA LLANOS SIERRA y a BANCOLOMBIA.			
76001310300720150022300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA	JOSE JULIAN POLANCO LOPEZ	Auto decide sobre recurso OBS. -NO REPONER la providencia No. 867 del 18 de mayo de 2021, conforme con la parte motiva de la presente providencia. -NO CONCEDER el recurso subsidiario de apelación propuesto contra la providencia No. 867 del 18 de mayo de 2021.	04/11/2021		1
76001310301120100019400	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTINEZ MONTOYA E HIJOS & CIA S EN C S	Auto decide sobre medida cautelar OBS. -ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 880 de 13 de marzo de 2019, la apoderada judicial del extremo activo. -DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados - Niyereth Montoya Gallego, y Inés Olaya Martínez, en la entidad bancaria: Banco Itau. -AGREGAR a los autos el oficio No 388 del 12 de octubre de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso identificado con el número de radicado 760013103-010-2010-00415-00, el cual tramita el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali. -ORDENAR que se libre oficio dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal De Vijes - Valle, comunicando la presente decisión.	04/11/2021		2
76001310301620190002000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ANGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	CARMEN DOLLY MUÑOZ SOLANO	Auto decide sobre terminación OBS. -DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación. -DEJAR a disposición del proceso 760014003-2019-00369-00 cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en virtud del embargo de remanentes aceptado mediante auto sin número del 14 de enero de 2020. Por conducto de la Oficina de Apoyo se remitirán las comunicaciones, diligencias de embargo y secuestro y demás a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. -ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada. -ABSTENERSE de pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto 735 del 27 de abril de 2021. -ARCHIVAR el presente proceso, previo registro en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	03/11/2021		1
76001310301620190002000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ANGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	CARMEN DOLLY MUÑOZ SOLANO	Auto decide sobre arancel judicial OBS. -ORDENAR al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., el pago del arancel judicial generado en este proceso, el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-	03/11/2021		1

				Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.			
76001400302320160106401	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA MANUELITACOOP	JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA	Auto decide sobre recurso OBS. -CONFIRMAR PARCIALMENTE el auto No. 3287 de 25 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado José Rodolfo Cruz Saavedra, en consecuencia, REVOCAR la orden de remisión del expediente al Juzgado de Origen, correspondiéndole conocer del mismo al juez de instancia y rehacer la actuación respecto de aquel demandado. -CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandante. Téngase como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$150.000,00. -DEVUÉLVASE al a-quo, el proceso ejecutivo digitalizado de la referencia, para lo de su cargo.	13/09/2021		1

Numero de registros:8

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12/11/2021 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.

Profesional Universitario (a)